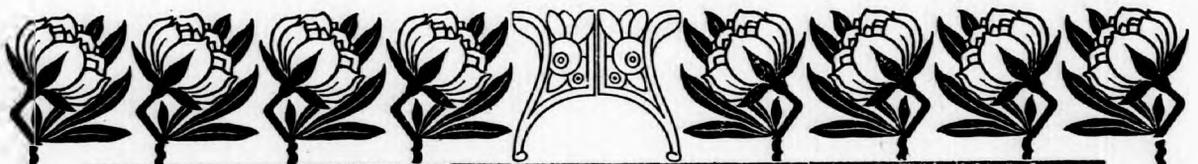


Nuestro derecho particular Español, está en un todo conforme con el derecho común expresado. En el artículo 5.º del R. D. dictado de acuerdo con el Nuncio de S. S. para la ejecución del arreglo parroquial, de 15 de Febrero de 1867 se estableció. «En cada parroquia habrá un *sólo* Cura propio, según el espíritu general del Concordato, y especialmente de su artículo 25. El número que actualmente excediere, pasará en la misma calidad de curas propios a las parroquias que en aquel territorio se erijan, o bien a otras de igual categoría, con su anuencia a propuesta del Ordinario»...

En este punto, por consiguiente, como en otros muchos, vemos cumplido lo que en los comienzos de nuestro trabajo ya anunciábamos, a saber: que nuestro derecho peculiar español, había mostrado un verdadero empeño en dignificar el importantísimo cargo parroquial y en velar porque se ejerciera con el mayor fruto y más felices resultados en bien de las almas.

Juán de Dios Ponce

Canónigo Lectoral



Abstinencias y ayunos

Los días de abstinencia para los que tienen el privilegio de la Bula son 13. Los siete Viernes de Cuaresma, las tres vigiliias de Pentecostés, Asunción de la Santísima Virgen, y Navidad, y los tres viernes de las ténporas.

Los días de ayuno que quedan para los que toman la Bula son 24. Los Miércoles, Viernes y Sábados de las siete semanas de Cuaresma y las tres vigiliias de Pentecostés, Asunción y Navidad: El Sábado Santo cesa el ayuno después del medio día.

La vigilia de Navidad en cuanto al ayuno y la abstinencia se anticipa y se remite al Sábado de las ténporas; pero si la Natividad cae en Lunes, entonces el ayuno y la abstinencia no se anticipan, se omiten.

En resumen, hay días de abstinencia y ayuno 10; de ayuno sin abstinencia 14; y de abstinencia sólo 3, que son: los viernes de las tres ténporas y no digo de las cuatro porque unas caen en Cuaresma y en ese Viernes, como de Cuaresma, hay obligación de ayunar y guardar abstinencia, según queda dicho.

J. A. Fajardo

(Can. Penit.)

